

Ciclo de Actualización en Temas de Contabilidad y Auditoría - Marzo 2022

Coordinadores:

Dr. Oscar Fernández

Dra. Silvia Giordano



Resolución Técnica N° 53 y material adicional publicado al respecto

Cdor. Walter G. Fernández
T393 – F030



Agenda



Recapitulemos

Resumen de modificaciones a alto nivel

Inclusión de nuevos servicios profesionales

Estructura Nueva RT N°37 (modificada por RT N° 53)

Independencia

Otras mejoras de la Norma

Estructura y Explicación del Informe del Auditor Independiente

¿Qué cambia en nuestra labor desde la vigencia de esta Norma?

Nuevos Informes de CENCyA - Informes N° 22;23;24 y 25

Cuestiones claves a considerar en los cierres de los trabajos de auditoría

Recapitulemos



consejo GESTIÓN Y FUTURO

CATCA 28.10.21
Nueva norma de auditoría argentina

Ciclo de Actualización en
Temas de Contabilidad y
Auditoría

CICLO DE ACTUALIZACIÓN EN TEMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

- Principales Novedades
- Estructura del Nuevo Informe del Auditor Independiente
- Nuevos Servicios profesionales
- Mejoras incorporadas en la norma

<https://www.youtube.com/watch?v=0U4BH2EBIHO&t=5848s>

Resumen de modificaciones a alto nivel



Inclusión de nuevos servicios



Modificación de la estructura del Informe del Auditor Independiente



Incorporación de conceptos y definiciones que se encontraban en interpretaciones



Mejoras de redacción respecto a los procesos de auditoría



Pone énfasis y profundiza el enfoque basado en riesgos para el trabajo del auditor



Publicación de material relevante para aplicación de la norma (Informes 22;23;24;25 CENCyA)

Nuestra RT N° 37 Actual y la nueva son normas generalistas

Estructura actual RT N° 37

Capítulo	Punto	Detalle
I		Introducción
II		Normas comunes a los encargos de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificaciones, servicios relacionados y encargos para la emisión de informes de cumplimiento
	A	Auditoría Externa de Estados Contables con fines Generales
III	B	Auditoría de EECC preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos
	C	Auditoría de un solo EECC o un elemento, cuenta o partida específica de un EECC
	D	Encargos para informar sobre EECC resumidos
IV		Revisión de EECC de periodos intermedios
	A	Otros encargos de aseguramiento en general
V	B	Examen de información contable prospectiva
	C	Informe sobre los controles de una organización de servicios
VI		Certificaciones
	A	Encargos para aplicar procedimientos acordados
VII	B	Encargos para compilar información contable
	C	Otros servicios relacionados - Informes especiales no incluidos en el capítulo V

Inclusión de nuevos servicios profesionales



Nueva RT N°37









Encargos de aseguramiento sobre declaraciones de gases de efecto invernadero

Encargo de aseguramiento del Balance Social

Informes de cumplimientos (Res 816/15 FACPE): Dictámenes de precalificación IGJ - Se incluye en el texto de la RT37

Encargos de aseguramiento para informar sobre la compilación de información contable proforma en un prospecto (Balance proforma)

Estructura Nueva RT N°37 (modificada por RT N° 53)

Capítulo	Punto	Detalle
I		Introducción
II		Normas Comunes a los encargos de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificaciones, servicios relacionados y encargos para la emisión de informes de cumplimiento
III	A	Auditoría Externa de Estados Contables con fines Generales
	B	Auditoría de EECC preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos
	C	Auditoría de un solo EECC o un elemento, cuenta o partida específica de un EECC
	D	Encargos para informar sobre EECC resumidos
IV		Revisión de EECC de períodos intermedios
V	A	Otros encargos de aseguramiento en general
	B	Examen de información contable prospectiva
	C	Encargos de aseguramiento sobre controles de una organización de servicios
	D	Encargos de aseguramiento sobre declaraciones de gases de efecto invernadero  
	E	Encargos de aseguramiento para informar sobre la compilación de información contable proforma incluida en un prospecto  
	F	Encargo de aseguramiento de balance social  
VI		Certificaciones
	A	Encargos para aplicar procedimientos acordados
VII	B	Encargos para compilar información contable
	C	Otros servicios relacionados - Informes especiales no incluidos en el capítulo V-
VIII		Encargos para la emisión de un informe de cumplimiento  

Independencia

El contador público debe tener independencia con relación al ente al que se refiere la información objeto del encargo.

La actitud mental independiente y la **independencia aparente** son necesarias para lograr imparcialidad, objetividad y veracidad y ser reconocido como que realiza su tarea sin prejuicios, libre de conflicto de intereses o de influencia indebida de terceros.

Otras mejoras de la norma



Normas de evaluación para la aceptación y continuidad del cliente

Unificación de conceptos que se encontraban en la interpretación 12, como la utilización del trabajo de expertos

No aceptación del encargo si se produce una limitación en el alcance en forma previa, si sucede durante el trabajo evaluará si puede continuar reflejándolo en el Informe o no concluirá el encargo

Mejoras en redacción y entendimiento referente a hechos posteriores, documentación del encargo, control interno y procesos comunes al proceso de auditoría/otros servicios/revisiones limitadas

Las normas referidas a auditorías de grupos económicos que se encontraban en la interpretación 12 se incluyeren en la nueva RT 37

Se clarifican cuestiones referentes a la utilización del principio de empresa en funcionamiento, dando ejemplos.

Estructura y Explicación del Nuevo Informe del Auditor Independiente

- Título - Informe del Auditor Independiente
- Destinatario
- Opinión de auditoría ✓
- Fundamentos para modificar la opinión (de corresponder)
- Fundamentos utilizados para la opinión 🔍
- Duda de empresa en funcionamiento (de corresponder) ✓ 🔍
- Párrafo de énfasis
- Párrafo sobre otra información ✓ 🔍
- Párrafo de otras cuestiones
- Responsabilidades de la Dirección (*)
- Responsabilidad del Auditor (*)
- Informe sobre otros requerimientos legales y reclamatorios
- Firma | Fecha (*) | Matrícula

Los párrafos que menciona la norma deben respetar un orden, no así el resto

El modelo de informe no contempla la inclusión de KAMs

¿Qué cambia en nuestra labor desde la vigencia de esta Norma?



Ejercicios cerrados a diciembre 2021

Ejercicios iniciados a partir 1ro julio 2022

No hay cambios, seguimos aplicando la RT N° 37 “no modificada”

Aplica RT N° 37 modificada y también para los periodos intermedios comprendidos

Para encargos cuyo objeto sean **Estados Contables**

¿Qué cambia en nuestra labor desde la vigencia de esta Norma? (Cont.)

Resto de los encargos

A partir del 1° de julio de 2022 inclusive.
Considerar la RT N° 37 modificada



Aplicar los nuevos modelos del INFORME N° 22 CENCyA - MODELOS DE INFORMES - Preparados de acuerdo con la RT 37 modificada por la RT 53

Nuevos Informes de CENCyA - Informes N° 22;23;24 y 25



INFORME N° 22 CENCyA - MODELOS DE INFORMES -
Preparados de acuerdo con la RT 37 modificada por la
RT 53



INFORME N° 23 CENCyA - TEMAS RELEVANTES PARA
CONTADORES CONTENIDOS EN LA RT 53



INFORME N° 24 CENCyA - CUESTIONES RELEVANTES
PARA NO CONTADORES



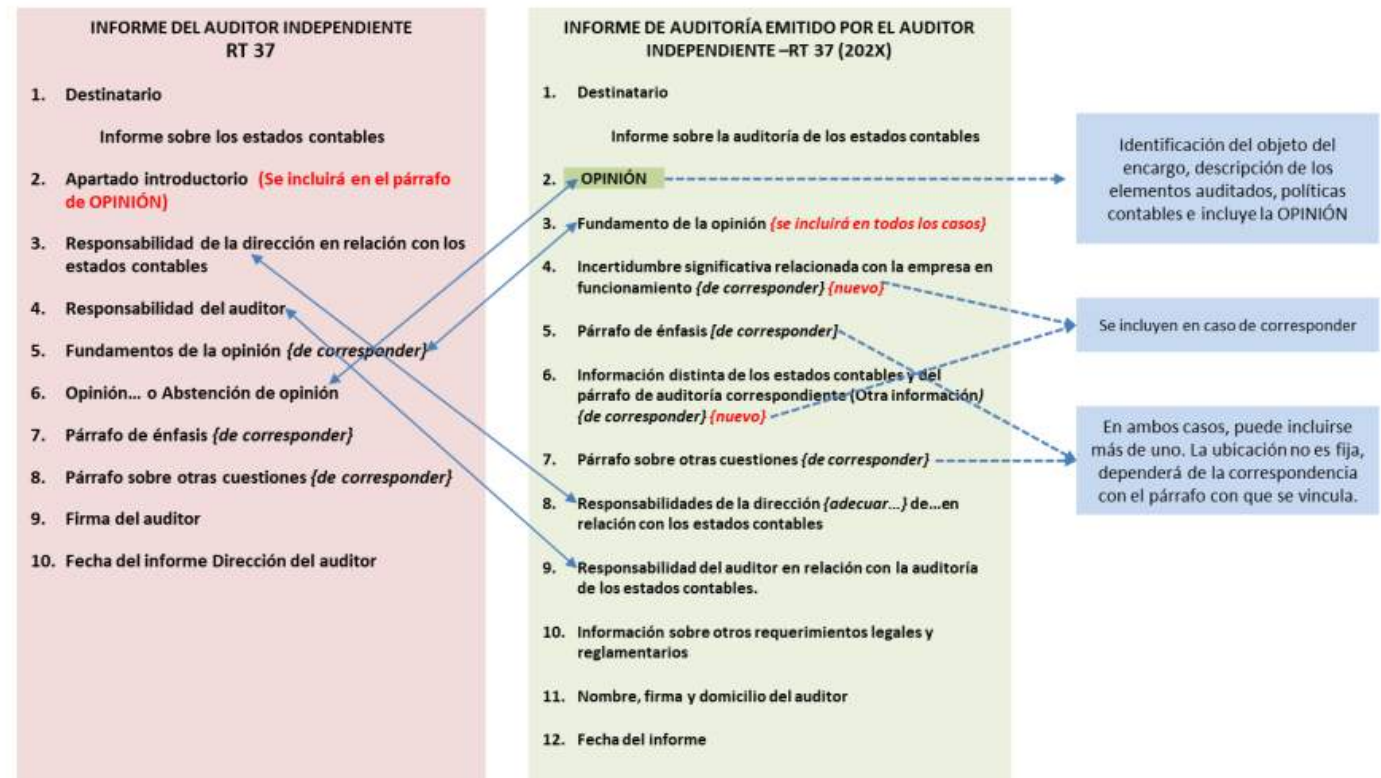
INFORME N° 25 CENCyA - APLICACIÓN DE NUEVAS
TECNOLOGÍAS EN EL TRABAJO DEL AUDITOR

INFORME N° 22 CENCyA - MODELOS DE INFORMES - Preparados de acuerdo con la RT 37 modificada por la RT 53



“...Poner a disposición del contador en un único documento, los modelos de informes existentes en distintos pronunciamientos y los introducidos por las modificaciones de la RT 37 conformando un modelo integrado, funcional y de rápido acceso.”

Esquema representativo: Modificaciones a la estructura del informe



INFORME N° 22 CENCyA - MODELOS DE INFORMES - Preparados de acuerdo con la RT 37 modificada por la RT 53 (Cont.)



Título I - Introducción, guía para la aplicación de este informe | Título II Modelos

CAPÍTULO III AUDITORÍA

CAPITULO IV REVISION DE ESTADOS CONTABLES DE PERÍODOS INTERMEDIOS

CAPITULO V OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO EN GENERAL

CAPITULO VI CERTIFICACIONES

CAPITULO VII PROCEDIMIENTOS ACORDADOS

CAPITULO VIII ENCARGOS PARA LA EMISIÓN DE UN INFORME DE CUMPLIMIENTO

INFORME N° 23 CENCyA - TEMAS RELEVANTES PARA CONTADORES CONTENIDOS EN LA RT 53



“...Abordar una serie de temas que se consideran relevantes para los contadores en la aplicación de la nueva norma técnica de auditoría, para su clarificación o profundización.”

INFORME N° 23 CENCyA - TEMAS RELEVANTES PARA CONTADORES CONTENIDOS EN LA RT 53 (Cont.)



N°	TEMA QUE TRATA
1	Marco de información contable
2	Papeles de trabajo o documentación del encargo
3	Riesgo de auditoría. Valoración y procedimientos posteriores
4	Incorrecciones
5	Incertidumbre significativa que puede generar duda sustancial sobre la capacidad de la sociedad para continuar como una empresa en funcionamiento
6	Planificación
7	Confirmación escrita de la Dirección. Importancia
8	Auditoría de grupos
9	Lugar y fecha del Informe de auditoría
10	Información comparativa. Diferencias conceptuales y prácticas de las posibilidades de presentación

11	Conceptos generales de la sección de Otra información incluida en el informe del contador
12	Documentación de la aceptación del encargo
13	Normas de revisión. Aplicación de procedimientos analíticos
14	Caracterización de los otros encargos de aseguramiento. Importancia de contar con criterios adecuados de contraste
15	Información contable prospectiva y su examen
16	Aspectos relevantes de los informes sobre controles de una organización de servicios
17	Diferencias entre los servicios contemplados en el Capítulo VII C. con los de los capítulos V. y VIII.
18	Fraude, error e incumplimientos legales o reglamentarios

INFORME N° 24 CENCyA - CUESTIONES RELEVANTES PARA NO CONTADORES



“...realizar un aporte a usuarios no expertos en materia contable o de auditoría, en orden a dar respuestas en un lenguaje sin excesos de términos técnicos, intentando de modo coloquial, atender dudas, o preguntas relacionadas con el alcance de los servicios del Contador Público Independiente, aplicable a la actuación como síndico societario y el grado de responsabilidad asumido frente a los usuarios (entre otros: clientes, colegas, organismos de control, entidades financieras, abogados, escribanos, funcionarios del poder judicial) de la información auditada, revisada o llevada a cabo conforme las normas profesionales vigentes para los contadores públicos independientes

ÁREA I: El Contador Público como Auditor Independiente

ÁREA II: Cuestiones Generales Vinculadas con los Estados Contables

ÁREA III: El Contador Público como Síndico societario

ÁREA IV: Aspectos Profesionales – Consejos Profesionales- UIF

ÁREA V: Conceptos relevantes para su difusión

INFORME N° 25 CENCyA - APLICACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL TRABAJO DEL AUDITOR



“...Consiste en brindar un análisis y conocimientos básicos sobre las herramientas tecnológicas incluidas. No crea una nueva norma, y solo proporciona orientaciones para su interpretación y eventual aplicación de criterios profesionales considerando el caso particular y tipo de encargo.”

Las nuevas herramientas tecnológicas en Auditoría

Automatización Robótica de Procesos (RPA)

Internet de las cosas (IoT)

Herramientas colaborativas

Computación en la Nube

Big Data & DA

Ciberseguridad

Blockchange & Smart Contracts

Evidencias digitales

Cuestiones claves a considerar en los cierres de los trabajos de auditoría



Revisión de la correcta documentación de la evidencia de auditoría



Revisión en la revelación de las notas incluidas por los funcionarios del ente



Contar con la Carta de Gerencia/Manifestaciones de la Dirección



Realizar el adecuado entendimiento de leyes y regulaciones aplicables a la entidad



Revisión de los hechos posteriores aplicable a la entidad

Cierre del Bloque



!Muchas Gracias!



Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Actuación del Contador Público frente a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (PLAyFT)

CATCA 15/03/2022

 fernandozanet@yahoo.com.ar

 Fernando Zanet

 @fer_zanet



Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ley 25.246 (y modificatorias)
¿Cuáles son los profesionales
definidos como SO?

 fernandozanet@yahoo.com.ar

 Fernando Zanet

 @fer_zanet

Ley 25.246 (y modificatorias) ¿Cuáles son los profesionales definidos como SO?

Art. 20 Ley 25.246 (y modificatorias) inc. 17. Los profesionales en Ciencias Económicas matriculados cuyas actividades estén reguladas por los CPCE

R 65/11 UIF - > Contador como Sujeto Obligado

- Auditoría EECC (*)
- Sindicatura societaria

A las entidades o personas físicas o jurídicas:

- a) enunciados en el artículo 20 de la ley (sujetos obligados) o;
- b) que, no estando enunciados en dicho artículo, según los últimos estados contables auditados tengan un activo superior a \$56.000.000 (**), o hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año

(*) (Capítulo III.A RT 37)

(**) Última actualización según R UIF 117 noviembre 2019

¿Sobre qué base comparar?

- ✓ Los EECC a tomar como base para la determinación del monto del activo serán los que consten en los libros rubricados del cliente, correspondientes al último ejercicio con informe de auditoría anterior a la fecha de aceptación de los servicios de auditoría externa o sindicatura.
- ✓ A los efectos de determinar si la duplicación ocurrido, la comparación se efectuará entre los últimos EECC con informes de auditoría transcriptos en los libros rubricados del cliente a la fecha de la aceptación.
- ✓ Por ejemplo, si en marzo de 2022 el auditor está evaluando la aceptación del cliente para auditar los EECC al 31/12/2021, y los últimos EECC auditados son al 31/12/2020, deberá tomarse como base el importe del activo del ejercicio 2020 o la variación de éste y de las ventas que surja de comparar los ejercicios 2019 y 2020, expresados en moneda homogénea a de los EECC 31/12/20.
- ✓ En el caso que los activos o ventas se hayan duplicado o más que duplicado en el término de un año, se entenderá que la regla se cumple cuando dicho incremento superara el importe de \$ 5.600.000 y, siempre y cuando la información y demás elementos de respaldo recibidos de su cliente por el profesional no le posibiliten satisfacerse razonablemente de las justificaciones de dicho incremento.

Fuente: Interpretación que se detalla en el Informe 4 de CENCyA (modificado) y en el Memorando de Secretaría Técnica FACPCE A-77, la cual, si bien no fue validada expresamente con UIF, se viene aplicando desde hace años y no conocemos ninguna objeción a su aplicación.



Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

¿Qué se entiende por Lavado de activos?

 fernandozanet@yahoo.com.ar

 Fernando Zanet

 @fer_zanet

¿Qué se entiende por Lavado de Activos?

- ❑ Simular licitud
- ❑ Darle apariencia legal a algo ilegal

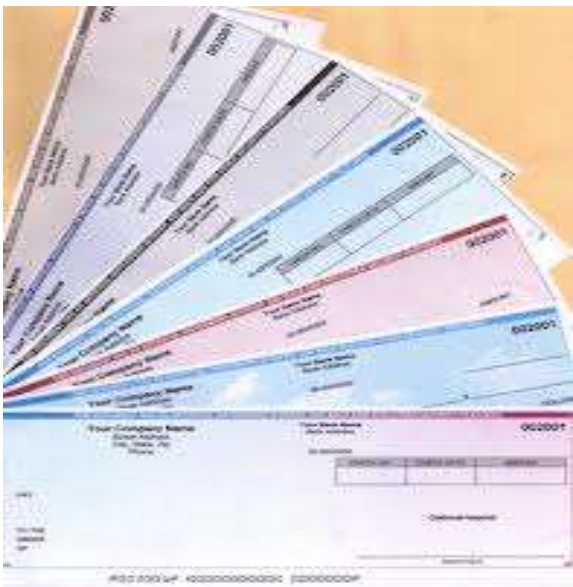
PLAyFT



Etapas del lavado



Colocación



Estratificación



Integración

PLAyFT: ¿qué implica el “deber de Informar”?

- ARTÍCULO 20 bis Ley 25.246 (modificada por la 26.683) — El **deber de informar** es la **obligación legal que tienen los “sujetos obligados”** [art 20 de la Ley 25.246 modificada por la 26.683], en su ámbito de actuación, de **poner a disposición de la UIF la documentación recabada de sus clientes en cumplimiento de lo establecido en el art 21 inc a) y de llevar a conocimiento de la UIF, las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa de LA o FT**
- El *conocimiento* de cualquier hecho u operación sospechosa, impondrá a tales sujetos la *obligatoriedad* del ejercicio de la actividad descripta precedentemente
- Para el caso de las personas jurídicas se designará un Oficial de Cumplimiento por el órgano de administración, más allá de la responsabilidad solidaria e ilimitada del resto de sus integrantes

PLAyFT: ¿qué implica el “deber de Informar”? (Cont.)

ARTICULO 21 Ley 25.246 (modificada por la 26.683) — Las personas señaladas en el artículo precedente quedarán sometidas a las siguientes obligaciones:

- ✓ Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto. Sin embargo, podrá obviarse esta obligación cuando los importes sean inferiores al mínimo que establezca la circular respectiva [...]
- ✓ Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma [...]
- ✓ Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley.

Sujetos Obligados a informar: *ejemplos*

❑ BANCOS

❑ ASEGURADORAS

❑ AFIP - BCRA

❑ AGENTES DE BOLSA

❑ TRANSPORTADORA DE CAUDALES

❑ CONTADORES *RG UIF 65 – R JG FACPCE 420*

❑ ESCRIBANOS



La UIF destina resoluciones específicas para regular a estos sujetos



Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Unidad de Información Financiera

 fernandozanet@yahoo.com.ar

 Fernando Zanet

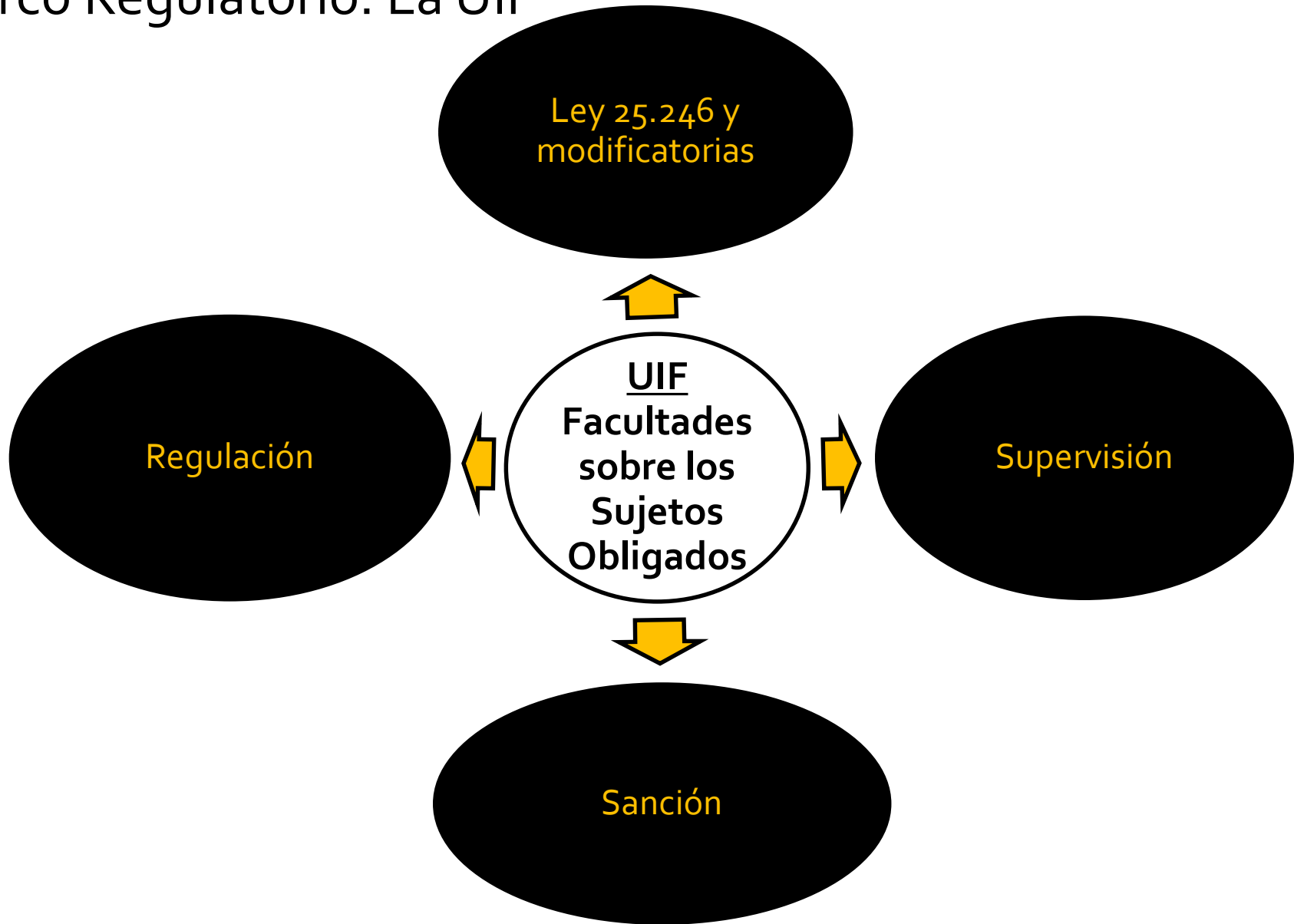
 @fer_zanet

Marco Regulatorio: La UIF

Es competencia de la UIF:

- ✓ Recibir, solicitar y archivar las informaciones del art 21. Dichos datos sólo podrán ser utilizados en el marco de una investigación en curso
- ✓ Disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que puedan configurar actividades de LAyFT y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público, para el ejercicio de las acciones pertinentes
- ✓ Colaborar con los órganos judiciales y del Ministerio Público

Marco Regulatorio: La UIF





Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Resolución 65 UIF

 fernandozanet@yahoo.com.ar

 Fernando Zanet

 @fer_zanet



Objeto de la resolución 65/11

Establecer las medidas y procedimientos que los sujetos obligados (Contadores) deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de LA y FT

Cliente

Todos aquellos entes con o sin personería jurídica con los que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter profesional

En ese sentido, es cliente quien requiere los servicios profesionales, ocasionalmente o de manera habitual, de los sujetos obligados

Operaciones inusuales / Operaciones sospechosas

Operaciones inusuales

Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares

Operaciones sospechosas

Son aquellas operaciones tentadas o realizadas que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o, aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo

Ley 25.246 (y modificatorias) ¿Cuáles son los profesionales definidos como SO?

Art. 20 Ley 25.246 (y modificatorias) inc. 17. Los profesionales en Ciencias Económicas matriculados cuyas actividades estén reguladas por los CPCE

R 65/11 UIF - > Contador como Sujeto Obligado

- Auditoría EECC (*)
- Sindicatura societaria

A las entidades o personas físicas o jurídicas:

- a) enunciados en el artículo 20 de la ley (sujetos obligados) o;
- b) que, no estando enunciados en dicho artículo, según los últimos estados contables auditados tengan un activo superior a \$56.000.000 (**), o hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año

(*) (Capítulo III.A RT 37)

(**) Última actualización según R UIF 117 noviembre 2019

Política de prevención SO

- a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la PLAyFT
- b) La capacitación del personal
- c) La elaboración de un registro escrito de análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas
- d) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con la naturaleza del servicio que prestan, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y PLAyFT

Manual de procedimientos conteniendo (al menos)

- ✓ Políticas coordinadas de control
- ✓ Políticas de prevención
- ✓ Las funciones de auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan, tendientes a evitar el LAyFT
- ✓ Funciones que cada profesional debe cumplir, con cada uno de los mecanismos de control de prevención
- ✓ Los sistemas de capacitación
- ✓ Políticas y procedimientos de conservación de documentos
- ✓ El proceso a seguir para atender a los requerimientos de la UIF
- ✓ Metodologías y criterios de análisis y evaluación de la información,
- ✓ que permita la detección de operaciones inusuales y sospechosas y el procedimiento de reporte
- ✓ Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el sujeto obligado considere conducentes en la PLAyFT
- ✓ Deberá estar siempre actualizado y disponible, debiéndose dejar constancia escrita de su recepción y lectura por todos los empleados. También debe estar a disposición de la UIF
- ✓ La atención a las nuevas tipologías de LAyFT que sean publicadas por
- ✓ la UIF o el GAFI, a los efectos de establecer medidas que sean acordes a la naturaleza del servicio que se presta tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportarlas

Identificación y conocimiento del cliente

Datos a requerir de Personas Jurídicas:

- Razón o denominación social
- Fecha y número de inscripción registral
- CUIT o CDI, (o número de inscripción tributaria, según Ley)
- Fecha del contrato o escritura de constitución
- Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original
- Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal)
- Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada
- Actas certificadas del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social
- Datos para identificar a las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen en nombre y representación de la persona jurídica, cliente del sujeto obligado

Supuestos reforzados de identificación

- ❑ Empresas Pantalla / Vehículo (persona física detrás)
- ❑ Propietario / Beneficiario (llegar a la persona física de control)
- ❑ Fideicomisos (fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios)
- ❑ Transacciones a distancia
- ❑ Operaciones y relaciones profesionales con personas de países que aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI
- ❑ Personas incluidas en el Listado de Terroristas, según nómina publicada en www.uif.gob.ar

Identificación y conocimiento del cliente (Cont.)

La política de Conocimiento del Cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen, al menos:

- Un análisis de las variaciones de las operaciones realizadas por los clientes, en relación con la información obtenida de prestaciones de servicios anteriores
- La determinación del Perfil Transaccional del Cliente
- La identificación de operaciones que se apartan del Perfil Transaccional de cada Cliente

El Perfil Transaccional del Cliente debe estar basado en:

- Información proporcionada por el cliente
- En el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realizan los clientes
- El origen y destino de los recursos involucrados
- En el conocimiento de los empleados

Programa global anti lavado / Emisión de dictámenes / Conservación de la doc.

Programa global anti lavado

Los SO deberán, en el marco de las tareas profesionales que desarrollen conforme a las normas profesionales vigentes, diseñar e incorporar a sus **procedimientos** un programa global anti lavado que permita detectar operaciones inusuales o sospechosas, a partir de un conocimiento adecuado de cada uno de sus clientes

Emisión de Dictámenes

Los sujetos obligados deberán dejar constancia en sus dictámenes que se llevaron a cabo procedimientos de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, pudiendo a tal efecto hacer referencia a las normas que emitan los CPCE

Conservación de la Documentación

Los SO deberán conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de LAyFT, durante un período de DIEZ (10) años desde la fecha del último informe de auditoría o sindicatura

Reporte de operaciones sospechosas

Los SO deberán **reportar a la UIF** aquellas **operaciones inusuales** que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, **consideren sospechosas de LAyFT**

Esta obligación de informar está prevista en el artículo 21 de la Ley 25.246 y modificatorias, y su incumplimiento está sujeto a **sanciones administrativas**

Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de LA. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de LA será de ciento cincuenta (150) días corridos contados a partir de la toma de conocimiento de la misma

Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de FT. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo será de CUARENTAY OCHO (48) horas a partir de la toma de conocimiento, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto



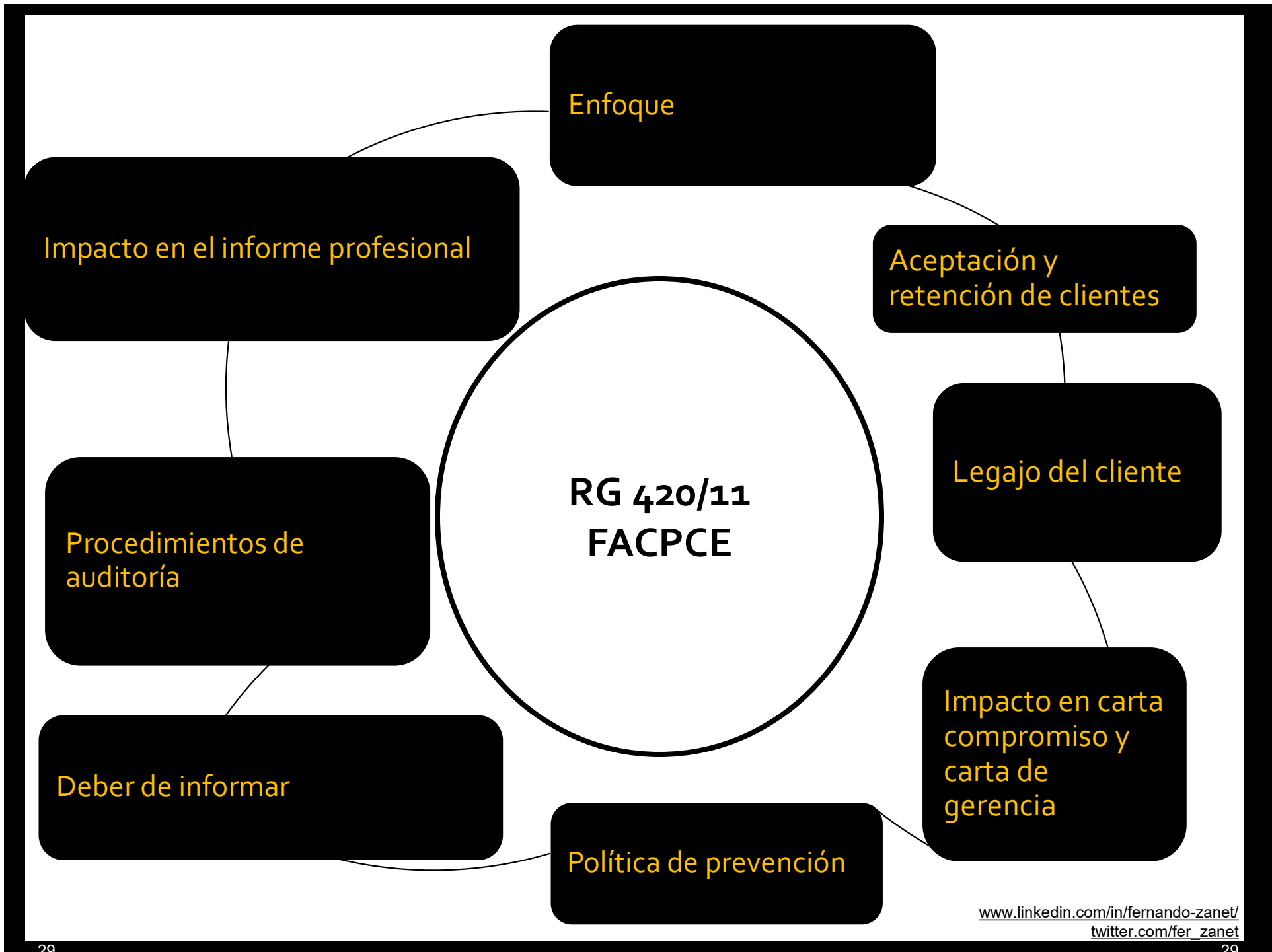
Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Resolución 420 Junta de Gobierno FACPCE

 fernandozanet@yahoo.com.ar

 Fernando Zanet

 @fer_zanet



Enfoque

Aceptación y retención de clientes

Legajo del cliente

Impacto en carta compromiso y carta de gerencia

Política de prevención

Deber de informar

Procedimientos de auditoría

Impacto en el informe profesional

RG 420/11
FACPCE

¿Qué procedimientos debe realizar el profesional en su calidad de Sujeto Obligado? - Enfoque

• **Auditoría o Sindicatura de Sujetos Obligados**

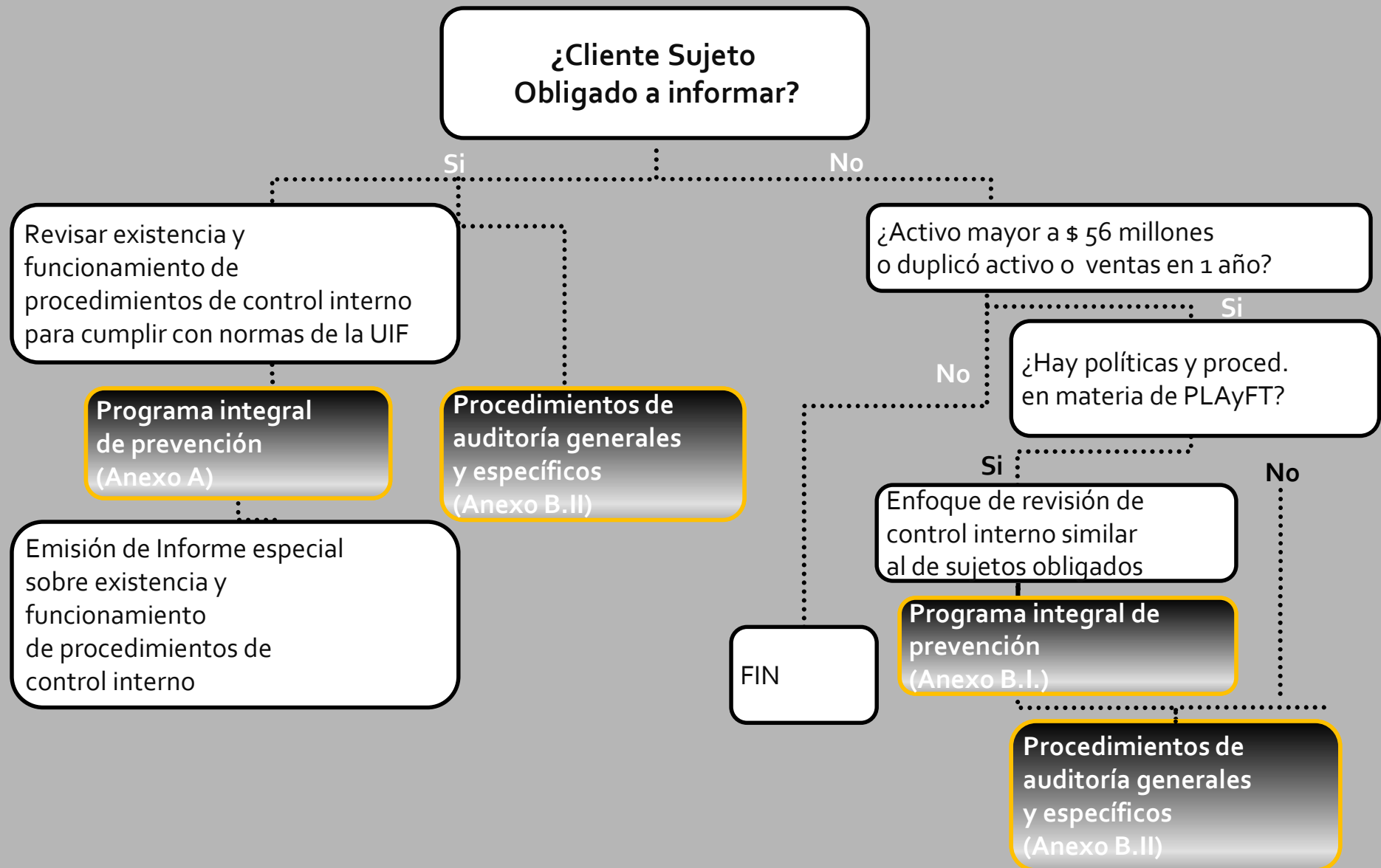
i) Evaluar el cumplimiento por parte de la entidad auditada de las normas que la UIF hubiera emitido para dichos sujetos, y emitir un informe sobre los procedimientos de control interno aplicados por el cliente para el cumplimiento de dichas normas, y

ii) Para el resto de las operaciones no alcanzadas por los procedimientos de control interno, aplicar procedimientos específicos (Ej. Operaciones propias de los sujetos obligados)

• **Auditoría o Sindicatura de Sujetos no Obligados**

Aplicar procedimientos específicos, considerando los criterios básicos a ser valorados a los fines de concluir si una operación califica como sospechosa

Ámbito de aplicación de la RG 420/11



Normas generales

Aceptación y retención de clientes

Política de identificación y conocimiento del cliente. Los profesionales deberán emitir una política de conocimiento del cliente que, al menos, incluya:

A) Un análisis de las variaciones de las operaciones realizadas por los clientes en relación con períodos anteriores

B) La determinación del perfil transaccional del cliente

C) La identificación de las operaciones que se aparten del perfil definido para el cliente

El perfil transaccional deberá estar basado en información proporcionada por el cliente: monto, tipo, naturaleza, frecuencia de operaciones habituales, así como el origen y destino de los recursos involucrados y conocimiento de los empleados

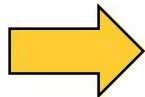
Normas generales

Legajo del cliente

- Se deberá confeccionar un legajo de identificación por cada cliente, con la documentación establecida en la ley, la Res 65/2011 de la UIF y la Res 420/2011 de la FACPCE. Debería actualizarse, como mínimo, anualmente
- El profesional deberá aplicar su criterio en relación con el proceso de identificación del cliente, en función al riesgo de su cliente, de ser utilizado como canal de lavado de activos
- Los procedimientos mínimos de identificación y conocimiento del cliente, deberán ser realizados al momento de aceptación del trabajo (o continuación), y deberá conservar los papeles de trabajo, así como su conclusión

Normas generales

Impacto en cartas compromiso y de gerencia



RJG 420/11 FACPCE ANEXO D - párrafos a incorporar en carta compromiso (en caso que el auditor sea sujeto obligado)

Auditoría en sujetos NO obligados

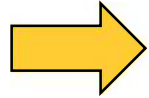
- ✓ Procedimientos de auditoría para identificar operaciones inusuales o sospechosas
- ✓ Evaluar estas operaciones en caso de identificarlas
- ✓ Informar a la UIF
- ✓ Retener copia de los procedimientos realizados
- ✓ Dejar constancia en el informe profesional

Auditoría en sujetos obligados

- ✓ Procedimientos de auditoría para identificar operaciones inusuales o sospechosas
- ✓ Verificar el la existencia de procedimientos de control para cumplir con las normas de la UIF
- ✓ Informar a la UIF
- ✓ Retener copia de los procedimientos realizados
- ✓ Dejar constancia en el informe profesional
- ✓ Párrafo referido a las responsabilidades de la Dirección de la entidad en cuanto a cumplir con las disposiciones de la UIF como sujeto obligado

Normas generales

Impacto en cartas compromiso y de gerencia



RJG 420/11 FACPCE ANEXO E- párrafos a incorporar en carta de gerencia (en caso que el auditor sea sujeto obligado)

Auditoría en sujetos NO obligados

- La gerencia no tiene conocimiento sobre operaciones inusuales o sospechosas
- No existencia de juicios o investigaciones sobre el tema
- También se prevé un párrafo para las entidades que, no obstante ser sujetos no obligados, poseen políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales y, en su caso, sospechosas

Auditoría en sujetos obligados

- Se ha cumplimentado con las resoluciones de la UIF como sujeto obligado
- No se tiene conocimiento que la Sociedad o terceros hayan participado de operaciones inusuales y, en su caso, sospechosas
- No existencia de juicios o investigaciones sobre el tema

Normas generales

Políticas de prevención

Los profesionales deberán establecer políticas de prevención, cuyo conocimiento, por parte de los integrantes de la firma deberá quedar documentado por escrito. La política deberá contener, como mínimo:

- *La elaboración de un Manual que contenga los mecanismos y procedimientos de prevención*
- *La capacitación del personal profesional*
- *La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de las operaciones sospechosas reportadas (que deberá ser confidencial)*
- *Bases de datos*
- *Establecimientos de políticas para la conservación de la documentación*

Normas generales

Deber de informar - sujetos obligados

- ❖ En el caso de auditorías sobre Sujetos Obligados, el profesional deberá emitir un informe especial con frecuencia anual, en el marco de la auditoría de sus estados contables. Dicho informe deberá emitirse en conjunto con el informe de auditoría
- ❖ Si como consecuencia de las pruebas de cumplimiento ejecutadas, hubieran surgido observaciones por incumplimientos a normas de la UIF o fallas o debilidades en sus procesos de control interno de prevención, entonces deberá limitarse a incluirlas en el informe especial. No existen restricciones de confidencialidad respecto de estas observaciones, las cuales podrán ser puestas en conocimiento del cliente
- ❖ Si de los procedimientos específicos realizados sobre las operaciones no alcanzadas por el control interno, el profesional identificara alguna operación sospechosa, entonces deberá emitir un ROS, y deberá abstenerse de informar a su cliente, de tal situación

Normas generales

Deber de informar en sujetos no obligados

- ❖ Si de los procedimientos específicos realizados sobre las operaciones de un Sujeto no Obligado, el profesional identificara alguna operación sospechosa, entonces deberá emitir un ROS, y deberá abstenerse de informar a su cliente, de tal situación

Caso especial de Sujetos no Obligados, que cuentan con políticas y procedimientos de detección

- ❖ En este caso el auditor aplicará, en primera instancia, un enfoque de revisión de control interno, similar al aplicado en los Sujetos Obligados. El resultado de esta revisión, así como el riesgo del cliente, constituirán la base para la definición del alcance de las pruebas específicas a aplicar en este cliente
- ❖ En consecuencia, la cantidad de pruebas a ejecutar estará directamente vinculada con la evaluación de las políticas y procedimientos de prevención que posea el cliente

Normas particulares

Revisión de controles en un sujeto obligado

Los principales componentes de un programa integral de prevención para un Sujeto Obligado, son:

- **Organización del programa** - Infraestructura con roles y responsabilidades definidas, e involucramiento de la gerencia
- **Evaluación del riesgo** - Ambiente de control general del ente y características de su mercado, productos, servicios y clientes
- **Conozca a su cliente** - Proceso de obtención de la información actualizada y suficiente de los clientes. Definición de perfiles
- **Monitoreo** - Sistema que permita revisar y controlar transacciones de clientes que puedan caracterizarse como inusuales, de acuerdo al perfil del cliente

Normas particulares

Revisión de controles en un sujeto obligado (Cont.)

- **Investigación** - Comprensión de parte de los empleados de la importancia de la adhesión a las políticas de prevención
- **Reporte** - Capacidad de los sistemas y recursos de capturar la información necesaria, y asegurar su integridad
- **Vinculación con el sistema de desempeño** - Consideración de las responsabilidades de cumplimiento de las políticas de prevención, en el marco del desempeño de los empleados de la empresa
- **Auditoría y pruebas** - Plan de auditoría interna
- **Sistema de información de gestión** - Resumen ejecutivo a la Gerencia y Directorio, que permitan evaluar desempeño del sistema
- **Capacitación** - Políticas de capacitación a todo el personal

Normas particulares Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados

Evaluación del riesgo del control interno del cliente. Base para la definición del alcance de las pruebas específicas a aplicar en este cliente.

En cuanto a los procedimientos de auditoría específicos deberá seguir el siguiente enfoque:

- **Planeamiento de la auditoría** - En esta etapa de la auditoría, deberá definir la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos específicos, así como si aplicará, o no, un enfoque de control interno. Tener en consideración los procedimientos descritos en la Res. 65/2022 UIF.
- **Determinación de muestras** - Deberá considerar las pautas cuantitativas dispuestos por la Res. 65/2011 de la UIF. El resto de las muestras serán realizadas a criterio del auditor, como parte del proceso normal de auditoría
- **Operación inusual** - En caso de detectar una operación inusual, deberá solicitar toda la información que le permita concluir sobre la justificación económica y jurídica de la operación

Normas particulares Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados

Circunstancias previstas en la Resolución UIF 65/2011 sobre las que el Sujeto Obligado debe tener especial valoración:

- *Montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de los mismos;*
- *Montos inusualmente elevados, complejidad y modalidad no habituales de las operaciones que realicen los clientes;*
- *Transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad que hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones;*

Normas particulares Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados

Circunstancias previstas en la Resolución UIF 65/2011 sobre las que el Sujeto Obligado debe tener especial valoración (cont.):

- *Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes;*
- *Clientes que se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por el Sujeto Obligado o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos resultare ser falsa o se encuentre alterada;*
- *Clientes que intenten evitar dar cumplimiento a la presente normativa u otras normas legales de aplicación a la materia;*
- *Indicios sobre la legalidad del origen, manejo o destino de los fondos utilizados en las operaciones, sin una explicación satisfactoria;*

Normas particulares

Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados

Circunstancias previstas en la Resolución UIF 65/2011 sobre las que el Sujeto Obligado debe tener especial valoración (cont.):

- *Inusual despreocupación exhibida por el cliente respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatible con el perfil económico del mismo;*
- *Operaciones que involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el GAFI;*
- *Mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas, o las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off shore".*

Normas particulares Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados

Circunstancias previstas en la Resolución UIF 65/2011 sobre las que el Sujeto Obligado debe tener especial valoración (cont.):

- *Cuando de la actuación profesional se advierta la presencia de:*
 - *Activos entregados en garantía a entes que operen en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI, que alcancen el 20% del activo total del ente.*
 - *La formación de empresas o fideicomisos sin aparente objeto comercial o de otra índole.*
 - *El uso de asesores financieros o de otra naturaleza para hacer figurar sus nombres como directores o representantes, con poca o ninguna participación en el negocio.*

Normas particulares Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados

Circunstancias previstas en la Resolución UIF 65/2011 sobre las que el Sujeto Obligado debe tener especial valoración (cont.):

- *Cuando de la actuación profesional se advierta la presencia de:*
 - *Compra/Venta de valores negociables en circunstancias inusuales en relación a la operatoria que constituye el objeto social del ente, por montos que alcancen totalizados el 20% de los ingresos por ventas del ejercicio.*
 - *Solicitud de gestiones de negocios en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI*
 - *Transacciones con filiales, subsidiarias o vinculadas constituidas en paraísos fiscales o países no cooperativos por el GAFI*

Normas particulares Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados

Circunstancias previstas en la Resolución UIF 65/2011 sobre las que el Sujeto Obligado debe tener especial valoración (cont.):

- *Cuando de la actuación profesional se advierta la presencia de:*
 - *Pagos de sumas de dinero por servicios no especificados que totalizados alcancen el 10% de los pagos por compras del ejercicio.*
 - *Préstamos a consultores o personal de la propia empresa cuyos saldos promedio anuales alcancen el 10% del activo total del ente*
 - *Compra/venta de bienes o servicios a precios significativamente superiores o inferiores a los precios del mercado*
 - *Transacciones inusuales, en relación a la operatoria normal del ente, con empresas registradas en el exterior*

Normas particulares Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados

Circunstancias previstas en la Resolución UIF 65/2011 sobre las que el Sujeto Obligado debe tener especial valoración (cont.):

- *Cuando de la actuación profesional se advierta la presencia de:*
 - *Pagos a acreedores comerciales o financieros o a tenedores de valores negociables, en efectivo, cheques al portador o mediante transferencias a cuentas bancarias numeradas, por importes que totalizados alcancen un 20% de los pagos totales del ejercicio.*
 - *Ingresos de fondos por endeudamiento recibido en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países considerados paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI*

Normas particulares Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados

Circunstancias previstas en la Resolución UIF 65/2011 sobre las que el Sujeto Obligado debe tener especial valoración (cont.):

- *Cuando de la actuación profesional se advierta la presencia de:*
 - *Aportes de capital o a capitalizar, recibidos en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países considerados paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI*
 - *Inversiones en activos físicos o proyectos por montos que alcancen el 20% del activo total del ente, destinadas a actividades cuya generación de flujos de fondos resulten insuficientes para justificarlas económicamente*
 - *Garantías de operaciones con activos radicados en centros "off shore"*

Normas particulares Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados

Circunstancias previstas en la Resolución UIF 65/2011 sobre las que el Sujeto Obligado debe tener especial valoración (cont.):

- *Cuando de la actuación profesional se advierta la presencia de:*
 - *Cobranzas anticipadas de préstamos comerciales o financieros otorgados por el ente por montos que alcancen el 20% del total de préstamos*
 - *Clientes que presentan cambios de modalidades súbitos o irregulares en el tipo de operaciones realizadas*
 - *Cancelación anticipada de deudas por importes que alcancen totalizados el 20% del endeudamiento promedio anual de la empresa en el último ejercicio*

Normas particulares Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados

Circunstancias previstas en la Resolución UIF 65/2011 sobre las que el Sujeto Obligado debe tener especial valoración (cont.):

- *Cuando de la actuación profesional se advierta la presencia de:*
 - *Transacciones con contrapartes estructuradas bajo figuras fiduciarias sin posibilidad de identificación de personas físicas o jurídicas*
 - *Comisiones de ventas u honorarios a agentes que parezcan excesivos en relación con los que abona normalmente la entidad*
 - *Compra de valores negociables que conserve el asesor financiero en nombre del cliente, cuyo monto alcance el 10% del activo total del ente*

Normas particulares Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados

Circunstancias previstas en la Resolución UIF 65/2011 sobre las que el Sujeto Obligado debe tener especial valoración (cont.):

- *Cuando de la actuación profesional se advierta la presencia de:*
 - *Recupero de activos en gestión, litigio o desvalorizados, por importes que alcanzan el 20% de los ingresos anuales del cliente*
 - *Existencia de sociedades en las que se participe, directa o indirectamente, en un porcentaje superior al 20% del capital social, cuyos domicilios legales se encuentren en países considerados paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI*
 - *Solicitud para realizar en nombre del cliente operaciones financieras de cualquier índole, sin que haya una causa justificada*

Normas particulares Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados

Circunstancias previstas en la Resolución UIF 65/2011 sobre las que el Sujeto Obligado debe tener especial valoración (cont.):

- *Cuando de la actuación profesional se advierta la presencia de:*
 - *Compra/venta de metales preciosos y obras de arte por importes que alcancen el 10% de los activos del cliente*
 - *Giros y transferencias efectuados al exterior no relacionados con la operatoria comercial habitual del cliente, por importes que alcancen el 10% de los ingresos por ventas anuales*
 - *Depósitos en efectivo de grandes sumas en cuentas bancarias relacionadas con la operatoria habitual o de fondos recibidos en operatorias no habituales*

Normas particulares Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados

Circunstancias previstas en la Resolución UIF 65/2011 sobre las que el Sujeto Obligado debe tener especial valoración (cont.):

- *Cuando de la actuación profesional se advierta la presencia de:*
 - *Transferencia electrónica de fondos que no son cursadas a través de una entidad financiera, por importes que alcancen el 10% de los ingresos por ventas anuales*
 - *Compra/venta de activos no relacionados con la operatoria correspondientes al objeto principal del cliente, cuyo monto alcance el 10% de su activo total*
 - *Contratación de pólizas de seguros de vida con prima de pago único, con cargo a los resultados de la Sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate*

Normas particulares Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados

Circunstancias previstas en la Resolución UIF 65/2011 sobre las que el Sujeto Obligado debe tener especial valoración (cont.):

- *Cuando de la actuación profesional se advierta la presencia de:*
 - *Contratación de pólizas de seguros de vida para personas de bajo nivel de ingresos, habiendo celebrado las mismas por montos elevados y con cargo a los resultados de la Sociedad; y*
 - *Contratación de pólizas de seguros de vida con prima única, para los Directores, con cargo a los resultados de la Sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate, con recupero contra los resultados de la Sociedad.*

Normas particulares Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados

Es importante señalar que si, frente al caso de una operación inusual, sobre la cual el profesional no hubiera obtenido respuesta satisfactoria sobre su justificación económica o jurídica, no es responsabilidad del auditor encarar una investigación a fin de determinar si se trata de una operación de lavado de activos o de financiación del terrorismo, sino que su única responsabilidad será la de informar la operación a la UIF, en virtud de su carácter sospechosa

Normas particulares

Impacto sobre los **informes de auditoría**

- ❑ **La emisión de un ROS no implica, por sí, un impacto en el informe de auditoría.** Para ello, el auditor deberá analizar la significatividad del eventual impacto, y sólo en ese caso, evaluar si corresponde la emisión de un informe con salvedades u otro tipo de Opinión
- ❑ **Observaciones en el control interno de un Sujeto Obligado, no implica, de por sí, un impacto en el informe de auditoría.** Al igual que lo indicado anteriormente, deberá analizarse la significatividad del eventual impacto de las deficiencias observadas
- ❑ **Se recuerda el secreto que debe guardarse sobre las operaciones informadas a la UIF**

PLAyFT - Material de referencia ¿Dónde buscar?

Ley 25.246 y su modificatoria la Ley 26.683, sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo

<http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/leyes/391-ley-25246-1>

Resolución 65/2011 UIF

Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/182611/texact.htm>

Resolución 420/11 FACPCE y Anexos

http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=64

INFORME N° 4 FACPCE- MODIFICADO

Preguntas y respuestas sobre Resolución 420 "Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo"

http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=2&sc=6

INFORME N° 5 FACPCE

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=2&sc=6



Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Revisor Externo Independiente

 fernandozanet@yahoo.com.ar

 Fernando Zanet

 @fer_zanet

Revisor Externo Independiente

- ✓ El **REI** es una figura creada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los Decretos N° 290 del 27 de marzo de 2007 y su modificatorio y N° 233 del 25 de enero de 2016 y por la Resolución 67-E/2017 de la UIF
- ✓ Deben ser contratados por los SO para emitir un informe sobre el sistema de control interno implementado por la entidad para dar cumplimiento a las resoluciones de la UIF en materia de PLAyFT
- ✓ ¿Quién puede ser Revisor Externo Independiente REI?

Profesionales independientes que pueden o no revestir el carácter de Sujeto Obligado, habilitados en el Registro Público de Revisores Externos publicado en la página web de la UIF

Revisor Externo Independiente: alcance de la tarea

Permitir una adecuada valoración de la eficacia operativa del Sistema de PLAyFT. El informe deberá comprender:

- a) Valoración de la gestión de riesgos
- b) Gobierno Corporativo y normativa interna
- c) Cumplimiento de la Política de Identificación y Conocimiento del Cliente
- d) Sistemas de Monitoreo y Reporte
- e) Conservación de la documentación de clientes y operaciones
- f) Cumplimiento de requerimientos de autoridades regulatorias
- g) Plan de Capacitación. Diseño y ejecución
- h) Actividades de verificación interna en materia de PLA/FT. Labor de auditoría y áreas de control interno

Revisor Externo Independiente: alcance de la tarea

Permitir una adecuada valoración de la eficacia operativa del Sistema de PLAyFT. El informe deberá comprender:

a) Valoración de la gestión de riesgos

1. Identificación, evaluación y categorización de riesgos y medidas idóneas para mitigarlos.
2. Segmentación de clientes en base al riesgo.
3. Razonabilidad del Sistema de Gestión de Riesgos (factores de riesgos, riesgos inherentes, mitigación de riesgos, riesgos residuales, segmentación de clientes).
4. Valoración de la Autoevaluación de Riesgos de LA/FT, Declaración de Tolerancia al Riesgo de LA/FT y Política de Aceptación de Clientes.
5. Adecuación de las políticas y procedimientos del Sujeto Obligado a los resultados de la Autoevaluación de Riesgos de LA/FT.

Revisor Externo Independiente: alcance de la tarea (Cont.)

b) Gobierno Corporativo y normativa interna:

1. Carácter apropiado o no, de las reglas de Gobierno Corporativo de la Entidad para la implementación de un efectivo Sistema de PLA/FT.
2. Normas y procedimientos internos establecidos en la Entidad en materia de PLA/FT.
3. Órganos internos de control y responsables del Sistema de PLA/FT en la Entidad.

Revisor Externo Independiente: alcance de la tarea (Cont.)

c) Cumplimiento de la Política de Identificación y Conocimiento del Cliente:

1. Control sobre el cumplimiento de los requisitos de identificación y conocimiento del cliente en base a su riesgo asociado.
2. Control de la efectividad de los procedimientos de debida diligencia continuada. Modificación de riesgos asociados y efectividad de las alertas.

Revisor Externo Independiente: alcance de la tarea (Cont.)

d) Sistemas de Monitoreo y Reporte:

1. Pertinencia y efectividad de los sistemas de control de transacciones y alertas automatizadas.
2. Revisión del sistema de registro interno y análisis de operaciones.
3. Procedimientos de análisis y reporte de operaciones sospechosas.
4. Procedimientos de reporte de operaciones sistemáticas mensuales.

e) Conservación de la documentación de clientes y operaciones.

f) Cumplimiento de requerimientos de autoridades regulatorias.

g) Plan de Capacitación. Diseño y ejecución.

h) Actividades de verificación interna en materia de PLA/FT. Labor de auditoría y áreas de control interno.

Revisor Externo Independiente: alcance de la tarea (Cont.)

El informe deberá:

- Contener los **hallazgos**, las **medidas sugeridas** y los **plazos** en los cuales resultare aconsejable su ejecución
- Ponerse en conocimiento del órgano de administración de la Entidad, del Oficial de Cumplimiento y, en su caso, del Comité de PLA/FT, a efectos que tomen la intervención correspondiente, a fin de corregir las debilidades o deficiencias que el Sistema de Prevención pudiera tener
- En caso que las tareas hayan sido efectuadas por más de un revisor externo, deberán consolidarse en un informe final y ser suscripto por todos los intervinientes

Revisor Externo Independiente y el rol del auditor

La Resolución UIF 67-E/2017 también dispone:

- *Que es compatible la función de auditor externo y revisor externo independiente*
- *Que el BCRA debe eliminar el requisito de presentación del informe del auditor externo sobre el control interno en materia de PLAy FT (Comunicación "A" 6409)*

! Por lo tanto, si bien **debe cumplir con los procedimientos**, no sería necesario que el auditor externo también emita un informe en relación con los procedimientos de revisión de control interno sobre PLAyFT que debe aplicar en virtud de la Resolución 420/2011 de la FACPCE (sea o no el REI de la entidad)

! Dado la R 67 hace una referencia incorrecta al artículo de la 65 que requiere manifestar en nuestro informe de auditoría la realización de los PPLAyFT, muchos profesionales decidieron eliminar dicha manifestación

¿Cuáles SO requieren un REI?

- ✓ Por el momento, la función del REI se aplica en los siguientes SO:
 - *Resolución UIF 30/2017 – Entidades Financieras y cambiarias*
 - *Resolución UIF 21/2018 – Mercado de Capitales*
 - *Resolución UIF 28/2018 – Sector Asegurador*
 - *Resolución UID 76/2019 – Entidades emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito*



Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

¡Muchas gracias!

 fernandozanet@yahoo.com.ar

 Fernando Zanet

 @fer_zanet

Ciclo de Actualización en Temas de Contabilidad y Auditoría - Marzo 2022

Coordinadores:

Dr. Oscar Fernández

Dra. Silvia Giordano



Temas a considerar en los cierres de diciembre 2021 frente al conflicto entre Rusia y Ucrania

Cdora. Silvia P. Giordano
T135 - F152



Agenda



Situación y dinámica

Breve referencia al tema sanciones internacionales

Temas y riesgos a analizar

Temas a conversar con la gerencia

Efectos en cierres diciembre 21 y fechas posteriores

Situación y dinámica



- Conflicto sin precedentes en épocas recientes
- Parece lejano a Argentina pero...
- Situación que evoluciona rápidamente
- Tiempos de incertidumbre

Sanciones Internacionales

Tema complejo y dinámico con consecuencias



En general, dos tipos de sanciones

Bloqueo total del país

Sanciones dirigidas a sectores, entidades o individuos

Más difíciles de cumplir sin equivocarse

¿Quién debe cumplirlas?

Personas (ciudadanos) o entidades (y sus dueños) del país que sanciona

- EEUU
- Reino Unido
- Comunidad Europea
- Australia
- Japón

Tipos de sanciones en curso



- Bloqueo de bienes
- Prohibición de ciertas transacciones
- Exclusión de ciertas entidades financieras
- Prohibición o restricción de financiación
- Restricciones a las exportaciones y al comercio internacional en general

Consecuencias de incumplimientos

- Multas
- Temas penales
- Pérdida de negocios
- Daño reputacional

Afectados : Salir inmediatamente

No afectados : Tema reputacional

Temas y riesgos a analizar

¿Por dónde empezar?



¿Existe vinculación con la zona de conflicto?

Entablar conversaciones con la gerencia y/o accionistas para entender su perspectiva de cómo esta circunstancia impacta su negocio.

Entender si puede haber un tema de incumplimiento de sanciones
Entre Profesional y cliente
Entre cliente y sus clientes/proveedores /instituciones financiera

Identificar riesgos nuevos, cambios al plan o efectos en cumplimientos acordados

Constante comunicación con los dueños y gerencia

Temas a conversar con la gerencia



- **Interrupciones generalizadas en la cadena de suministro**
 - ej: importación de ciertos insumos
- **Alteraciones en las operaciones**
 - ej: Rusia o Ucrania como proveedor
- **Alteraciones en cadenas de pagos o transferencias financieras**
 - ej: compromisos a cobrar o pagar
- **Cambios en la estructura o negocios discontinuados**
 - ej: cambios en dueños finales
- **Riesgo de inversión por tenencias en empresas afectadas**
- **Estimaciones contables inciertas**
- **Riesgo de ataques a la ciberseguridad**
- **Cumplimiento legal de sanciones**

Efectos en cierres diciembre 2021 ... y períodos siguientes



Hasta 31 enero 2022 no había indicios conclusivos de invasión

→ Evento que no requiere ajuste hasta 31 enero 2022 inclusive

→ Solo REVELACIÓN en nota a los EEFF de la naturaleza del evento e impacto estimado

→ Excepto para la evaluación de la gerencia del principio de empresa en marcha

Efecto en el informe

Opinión modificada por alcance

Necesidad de énfasis o KAM

Empresa en marcha

Evaluar adecuada revelación e notas

Cierre del Bloque



!Muchas Gracias!

Ciclo de Actualización en Temas de Contabilidad y Auditoría - Marzo 2022

Coordinadores:

Dr. Oscar Fernández

Dra. Silvia Giordano



Temas a considerar en los cierres de diciembre 2021 frente al conflicto entre Rusia y Ucrania

Cdora. Silvia P. Giordano
T135 - F152



Agenda



Situación y dinámica

Breve referencia al tema sanciones internacionales

Temas y riesgos a analizar

Temas a conversar con la gerencia

Efectos en cierres diciembre 21 y fechas posteriores

Situación y dinámica



- Conflicto sin precedentes en épocas recientes
- Parece lejano a Argentina pero...
- Situación que evoluciona rápidamente
- Tiempos de incertidumbre

Sanciones Internacionales

Tema complejo y dinámico con consecuencias



En general, dos tipos de sanciones

Bloqueo total del país

Sanciones dirigidas a sectores, entidades o individuos

Más difíciles de cumplir sin equivocarse

¿Quién debe cumplirlas?

Personas (ciudadanos) o entidades (y sus dueños) del país que sanciona

- EEUU
- Reino Unido
- Comunidad Europea
- Australia
- Japón

Tipos de sanciones en curso



- Bloqueo de bienes
- Prohibición de ciertas transacciones
- Exclusión de ciertas entidades financieras
- Prohibición o restricción de financiación
- Restricciones a las exportaciones y al comercio internacional en general

Consecuencias de incumplimientos

- Multas
- Temas penales
- Pérdida de negocios
- Daño reputacional

Afectados : Salir inmediatamente

No afectados : Tema reputacional

Temas y riesgos a analizar

¿Por dónde empezar?



¿Existe vinculación con la zona de conflicto?

Entablar conversaciones con la gerencia y/o accionistas para entender su perspectiva de cómo esta circunstancia impacta su negocio.

Entender si puede haber un tema de incumplimiento de sanciones
Entre Profesional y cliente
Entre cliente y sus clientes/proveedores /instituciones financiera

Identificar riesgos nuevos, cambios al plan o efectos en cumplimientos acordados

Constante comunicación con los dueños y gerencia

Temas a conversar con la gerencia



- **Interrupciones generalizadas en la cadena de suministro**
 - ej: importación de ciertos insumos
- **Alteraciones en las operaciones**
 - ej: Rusia o Ucrania como proveedor
- **Alteraciones en cadenas de pagos o transferencias financieras**
 - ej: compromisos a cobrar o pagar
- **Cambios en la estructura o negocios discontinuados**
 - ej: cambios en dueños finales
- **Riesgo de inversión por tenencias en empresas afectadas**
- **Estimaciones contables inciertas**
- **Riesgo de ataques a la ciberseguridad**
- **Cumplimiento legal de sanciones**

Efectos en cierres diciembre 2021 ... y períodos siguientes



Hasta 31 enero 2022 no había indicios conclusivos de invasión

→ Evento que no requiere ajuste hasta 31 enero 2022 inclusive

→ Solo REVELACIÓN en nota a los EEFF de la naturaleza del evento e impacto estimado

→ Excepto para la evaluación de la gerencia del principio de empresa en marcha

Efecto en el informe

Opinión modificada por alcance

Necesidad de énfasis o KAM

Empresa en marcha

Evaluar adecuada revelación e notas

Cierre del Bloque



!Muchas Gracias!